PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Fotocopia Legalizada

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091
La Paz, 30 JUN 2026

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado, determina que el espectro electromagnético es un recurso natural. Asimismo, el Parágrafo II del mencionado artículo señala que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el numeral 5 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, de fecha 8 de agosto de 2011 – Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que el espectro radioeléctrico, es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que el numeral 10 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, define al Operador como la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, que administra, controla, explota y mantiene una red de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con la autorización respectiva.

Que los numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la Ley N° 164, señala como atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes el otorgar, modificar, renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas; así como, regular, autorizar, controlar, fiscalizar, coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 164, dispone que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, otorgará licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Parágrafo I del Artículo 62 de la Ley N° 164, establece que los operadores y proveedores que cuenten con licencias, pagarán por la asignación de frecuencias y por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico. Asimismo, establece que estos pagos son independientes de la Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR) establecida por Ley.

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 64 de la Ley N° 164, dispone que están exentos del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencias, siempre que utilicen frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias y cumplan con los aspectos técnicos relacionados con su uso, las telecomunicaciones vinculadas a la seguridad, soberanía y defensa del Estado establecidas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, así como las de carácter social, relacionadas con la educación, salud y emergencias.

Que el inciso a) del Artículo 17 del Reglamento General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 1391, de 14 de octubre de 2012, señala que, para fines del Reglamento referido, a la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 164 se entenderá como: a) Estado: Aquellas entidades y empresas del nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de la normativa aplicable vigente, y las Universidades Públicas, que tengan por finalidad proveer servicios de radiodifusión.

Que el Artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164, respecto a la exención de pago de tasas y derechos, dispone que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 164, las solicitudes de exención de pagos por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación, serán presentadas a la ATT para su correspondiente evaluación de cumplimiento de los aspectos legales y técnicos establecidos para el otorgamiento de la licencia, a fin de remitir al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la solicitud con los informes técnico y legal para la respectiva autorización, mediante Resolución Ministerial, que instruya la exención del pago de Tasas y Derechos respectivos, si corresponde.

Que la Disposición Final Octava del Decreto Supremo N° 1391, del Reglamento General a la Ley N° 164, señala que los servicios de radiodifusión provistos por entidades públicas o empresas estratégicas del Estado Plurinacional de Bolivia que, a la fecha de publicación del Decreto Supremo, se encuentren operando o que mediante Decreto Supremo tengan por objeto de creación la prestación de servicios de radiodifusión, son declarados como oficiales.

PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Fotocopia Legalizada

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Que la Resolución Ministerial N° 294 de fecha 24 de noviembre de 2012, aprueba el Plan Nacional de Frecuencias, que constituye el instrumento de carácter normativo y técnico que establece el uso y atribución de frecuencias electromagnéticas en el rango de 8,3 KHz hasta 3.000 GHz denominado como Espectro Radioeléctrico.

CONSIDERANDO

Que el Informe INF/MOPSV/DGAJ N° 0175, de 25 de junio de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obra Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que, a través del Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 366/2026 y el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1411/2025, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, así como, a través del Informe INF/MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 0144/2026, emitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones, concluyen que la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián" cumplió con la presentación de la documentación técnica y legal exigida por la ATT en el marco de la normativa vigente. Asimismo, el Viceministerio de Telecomunicaciones a través del Informe INF/MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 0144/2026, concluye con la viabilidad técnica, toda vez que refiere que corresponde la exención del pago de tasas y derechos de frecuencia, siempre que utilicen frecuencias establecidas en el plan nacional de frecuencias y cumplan con los aspectos técnicos relacionados con su uso, las telecomunicaciones de carácter social, relacionadas a la educación. En consecuencia, se tiene que la solicitud de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián", cumple con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 164 y en el Artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164; cuenta con la viabilidad legal por lo que corresponde la exención del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencia, siempre que se utilicen frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias y cumplan con los aspectos técnicos relacionados con su uso las telecomunicaciones de carácter social, relacionadas con la educación.

Que el Informe INF/MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 0144/2026, de 15 de junio de 2026, emitido por el Director General de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que dicho Viceministerio ha verificado la integridad de la carpeta técnica y legal presentada por la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián", por lo que en ejercicio de sus facultades de supervisión y control administrativo, ratifica que la solicitud cumple con la naturaleza institucional requerida para acceder al beneficio de exención, conforme a la normativa sectorial vigente. Asimismo, concluye que el requerimiento se limita exclusivamente a la solicitud de exención de pago del Derecho de Uso de Frecuencia (DUF) y la Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR) para las frecuencias ya asignadas. Por otra parte, refiere que se ha constatado la existencia de obligaciones pendientes, empero, la continuidad del presente trámite no extingue ni condona deudas pasadas, las cuales se mantienen bajo la competencia exclusiva de gestión de cobro de la ATT, conforme a sus facultades de fiscalización, Concluyendo que la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián" cumple con la disposición del Articulo 64 de la Ley N° 164; en este sentido, corresponde la exención del pago por derecho de uso de frecuencias (DUF) y tasa de fiscalización y regulación (TFR), al ser una entidad pública que presta servicios de telecomunicaciones con fines educativos.

Que el Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 111/2026, de 04 de mayo de 2026, emitido por el Profesional en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se concluye que, la Universidad Autónoma del Beni José Ballivian, cumple con la disposición del Articulo 64 de la Ley N° 164 por lo que corresponde la exención del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencias, al ser una entidad pública que presta servicios de telecomunicaciones con fines educativos.

Que el Informe Juridico ATT-DJ-INF-JUR LP 366/2026, de 04 de marzo de 2026, emitido por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, concluye y recomienda que, en el marco del Articulo 36 del Reglamento General, modificado por el Decreto Supremo N° 4286 de 15 de junio de 2020, corresponde remitir antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a objeto de que a través de esa instancia se determine la procedencia o no respecto a la exención de pago de DAF y TFR requerida por el solicitante".

Que el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1411/2025, de 29 de septiembre de 2025, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, concluye la Universidad Autónoma del Beni "Jose Ballivian", cuenta con licencias de radiodifusión sonora en las localidades de Guayaramerin, Reyes, Magdalena, Rurrenabaque, Riberalta, San Ramón, Santa Ana de Yacuma, San Borja, San Ignacio de Moxos, y San Joaquin; mismas que se encuentran vigentes a la fecha de emisión del presente informe.

POR TANTO:

Fotocopia Legalizada

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme dispone el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N°4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como atribución de los Ministerios de Estado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar las exenciones de pago por Derecho de Uso de Frecuencia – DUF y por Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, a favor de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián", de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Departamento	Área de Cobertura	Frecuencia/Canal Radioeléctrico (MHz)	DUF 2026 Bs.
1	Beni	Magdalena	100,7	1.420,00
2	Beni	San Ignacio	100,9	1.420,00
3	Beni	Rurrenabaque	100,3	1.420,00
4	Beni	Reyes	95,9	1.420,00
5	Beni	San Joaquin	100,7	1.420,00
6	Beni	San Borja	100,7	1.420,00
7	Beni	San Ramón	100,9	1.420,00
8	Beni	Guayanamerín	100,7	1.462,00
9	Beni	Riberalta	100,7	1.627,00
10	Beni	Santa Ana	100,7	1.420,00
TOTAL				14.449,00

SEGUNDO. - Establecer que la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, conforme a normas vigentes.

TERCERO. - La exención de pago dispuesta no constituye reconocimiento, condonación, extinción o liberación de deudas, multas o intereses devengados en gestiones anteriores a la emisión de la presente Resolución Ministerial; la exigibilidad de las obligaciones financieras que pudiera acumular el operador, permanecen bajo la potestad y competencia exclusiva de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), correspondiendo proseguir con las acciones de gestión, control y cobranza administrativa o coactiva conforme a normativa vigente.

CUARTO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, y su publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIEN...
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en fs 3 (tres) ... útiles es copia fiel del original de su referencia, que corre en archivo de esta Dirección y al que en caso necesario me remito, por lo que se legaliza (reconocimiento de los arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento. - Conste.
La Paz 30 de Junio de 2026

Mauricio Zamora Liebers
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Abg. Nadir E. Quispe Canizares
SECRETARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS